

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Menor (RCE)
Demandante	Carlos Mario Ruiz Correa
Demandado	Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00878 00
Instancia	Primera
Providencia	Admite demanda. Ordena notificar. Concede amparo de pobreza. Reconoce personería

Allegados en tiempo oportuno los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria del 20 de junio del año en curso, y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RCE)**, instaurada por el señor **CARLOS MARIO RUIZ CORREA**, en contra de **JESÚS ALBEIRO QUIRÓZ AMARILES, GABRIEL DE JESÚS PULGARÍN URIBE, EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S. y MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a través de sus representantes legales.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso, y 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de **VEINTE (20)** días para contestar la demanda.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma completa y legible.

Dicha notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviará a la parte demandada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, anexos, y memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos con los anexos, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Dicha notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: CONCEDER al señor **CARLOS MARIO RUIZ CORREA** el amparo de pobreza solicitado, con los efectos previstos en el Art. 154 del C. G. del P.

Cuarto: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a él conferido, al **Dr. JOHAN CAMILO GARCIA AGUIRRE** portador de la T.P. 300.058 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a4235b8753757446e01ce0eb73054b36b7814dddaf050c3899cd8bcf315313**

Documento generado en 30/06/2023 07:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>